

La Sociedad Civil Africana promueve un Tratado que detenga los abusos de las empresas y brinde recursos efectivos para las personas afectadas

Consulta sobre el Tratado en África y el Medio Oriente

África continúa siendo escenario de algunos de los más serios abusos contra los derechos humanos relacionados con empresas. Un Tratado brinda una senda prometedor para la construcción de la nueva generación de estándares y mecanismos vinculantes internacionales que pueden contribuir al empoderamiento de los africanos para integrarse a mecanismos de desarrollo que respeten los derechos humanos, a la vez que aseguren protección contra los abusos de las empresas y brinden un sistema de recursos múltiples y efectivos contra los abusos de las empresas para las mujeres, niños, pueblos indígenas y otras comunidades afectadas en todo el continente africano.

Como han ilustrado casos ocurridos en todos los rincones de África, a menudo las comunidades son excluidas de los procesos en los que se decide cómo se diseñan y operan los proyectos de inversión nacionales o internacionales, y cuando causan impactos en los derechos humanos, las poblaciones afectadas con frecuencia no tienen acceso a ningún recurso o compensación significativa. Por el contrario, las poblaciones afectadas muchas veces son marginadas y criminalizadas por el estado y las autoridades empresariales en su proceso de búsqueda por la realización de sus derechos humanos. Un tratado constituye una promesa del inicio de la corrección de estos desequilibrios.

Esta declaración es un pronunciamiento conjunto de las demandas de las organizaciones de la sociedad civil africana (OSC), incluyendo a los pueblos indígenas, que del 23 al 25 de octubre participaron en la Consulta de OSC africanas de la Iniciativa por el Tratado de la Red-DESC y FIDH en Nairobi, co-organizada junto con la Kenya Human

Rights Commission. Los siguientes son los principales elementos que emanaron de la consulta de las OSC y aunque no son exhaustivas se han planteado como una primera contribución fundamental de estas organizaciones al proceso de negociación por un tratado en Ginebra.

Recursos y cumplimiento

Las OSC africanas comprendemos los beneficios e interacciones entre los sistemas de recursos y rendición de cuentas de los sistemas judiciales y no-judiciales. Los sistemas diseñados para brindar recursos a las personas y comunidades afectadas deben estar integrados de manera transversal a nivel de los sistemas local, nacional, regional e internacional, asegurando la creación de una estructura consistente que brinde un recurso sustantivo que pueda ser cumplido en su totalidad. Esta podría ser la base legal para que las empresas puedan ser demandadas ante instancias judiciales por violaciones a los derechos humanos cometidos tanto en sus estados de origen como en los países anfitriones, y también en mecanismos judiciales locales, nacionales, regionales e internacionales diseñados para atender violaciones de derechos humanos perpetradas por las empresas.

Enfatizamos que el tratado debe asegurar provisiones para todas las formas de compensación civil, penal o administrativa. La sociedad civil debe tener capacidad legal para presentar denuncias ante todas las instancias judiciales. En todos los procedimientos judiciales y no-judiciales el Tratado debe definir un tiempo máximo para los procesos que determinen los casos de violaciones de los derechos humanos relacionados con empresas. Los fallos o sentencias de todos los mecanismos deben ser legalmente vinculantes para las empresas y agencias del gobierno involucradas.

En cuanto a mecanismos judiciales, el tratado debe contemplar la creación de un mecanismo internacional especializado que atienda casos

que involucren abusos contra los derechos humanos relacionados con empresas. Este mecanismo debe también funcionar como un mecanismo supervisor global para la implementación del tratado, al mismo tiempo que tome decisiones sobre casos originados en sistemas nacionales o regionales.

La sociedad civil debe tener un rol activo y formal en el monitoreo de la implementación del tratado, sea involucrándose de manera colectiva en el diseño de procesos regulares de supervisión y producción de informes, u otras formas creativas de incluir a las OSC.

A nivel de proyecto, el tratado debe exigir a las empresas establecer mecanismos de reclamo, sin interferir de ninguna manera con los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las personas afectadas a que sus denuncias sean escuchadas en un sistema judicial, incluyendo el sistema judicial del país de origen de una empresa.

El tratado debe reafirmar y facilitar en su totalidad el derecho al consentimiento libre, previo e informado.

Las OSC africanas están preocupadas porque intentos internacionales previos no evaluaron adecuadamente los enfoques previos sobre la inversión empresarial y el desarrollo económico, sobre todo en lo que concierne a adherir en su totalidad al derecho al consentimiento libre, previo e informado en el contexto de las actividades empresariales. Por tanto las OSC africanas urgen a los gobiernos africanos en especial, así como a todos los gobiernos en general, a garantizar que el derecho al consentimiento previo, libre e informado este incluido explícitamente en el tratado, como un importante paso adelante para el aseguramiento de que los modelos de desarrollo e inversión empiecen a hacer algo respecto a su actual tendencia a debilitar sistemáticamente la realización de los derechos humanos.

Cobertura de las empresas nacionales y transnacionales

Dado que todas las empresas son capaces de violar los derechos humanos, el tratado debería aplicarse a todas las empresas, nacionales, multinacionales, privadas o estatales, prestando al mismo tiempo particular atención a cerrar las importantes brechas existentes en el actual sistema legal internacional.

Aun cuando las empresas nacionales están incluidas dentro de la legislación nacional actual, existen disparidades significativas en la manera en que cada estado regula y supervisa las empresas registradas en sus territorios y sujetas a su jurisdicción. Un tratado podría ayudar a clarificar esta situación y desarrollar un sistema de requisitos legales más uniforme en todos los estados. Incluir a las empresas nacionales y transnacionales en el tratado también asegurará que las compañías no puedan utilizar cualquier eventual disparidad futura en el sistema legal internacional para evitar rendir cuentas.

Obligaciones extraterritoriales

Con el fin de asegurar que un futuro tratado sea muy efectivo para quienes resulten afectados por los abusos contra los derechos humanos cometidos por empresas, el tratado debe incluir obligaciones extraterritoriales para asegurar que el estado esté obligado a supervisar las actividades de las empresas de su país en cualquiera sea la jurisdicción en la que operan. Las ONG africanas están convencidas de que la inclusión de obligaciones extraterritoriales en el tratado permitirán a los estados asegurar que las compañías transnacionales cumplan con sus obligaciones y brinden un mejor acceso a recursos para las personas afectadas.

Acceso a la información

Una preocupación central en el diseño y operación de proyectos empresariales es la carencia de información. La transparencia y difusión de la información es esencial para una efectiva toma de decisiones y la promulgación del tipo de desarrollo que sintoniza mejor con las prioridades de las personas afectadas más directamente. Por tanto, el acceso a la información es un requisito fundamental en los procesos de monitoreo de la implementación del tratado, así como es un requisito básico para asegurar el efectivo funcionamiento de los sistemas de recursos judiciales así como no-judiciales cuando no exista adhesión al tratado.

Por todas estas razones, un tratado debe contener provisiones estrictas que faciliten la transparencia en todos los procesos que ocasionan impactos en los derechos humanos de todos los involucrados con las operaciones de las empresas. Respecto a las operaciones a nivel de proyecto, el tratado debe obligar a las empresas a presentar evaluaciones de impacto ambiental y de derechos humanos en procesos que exijan la inclusión de la sociedad civil y las comunidades afectadas en cada etapa del proceso o diseño, producción, difusión, implementación y revisión.

Áreas afectadas por conflictos

Muchas partes de África recientemente han salido de situaciones de conflicto o están aún en proceso de resolver conflictos en curso, y por tanto el tratado debe atender estas situaciones efectivamente con el fin de contribuir significativamente a las vidas de las personas afectadas por los abusos cometidos por empresas contra los derechos humanos en África.

El tratado debe elevar los estándares normales de protección de los derechos humanos y las obligaciones acerca de las operaciones de las empresas en zonas afectadas por conflictos para asegurar una adecuada

protección y salvaguardas para cualquier persona afectada, o potencialmente afectada, por las operaciones de las empresas, especialmente en situaciones de ocupación, como es el caso de Palestina, deben existir aún más altos estándares y obligaciones de rendición de cuentas de las empresas y responsabilidades del estado, en las industrias extractivas en particular. En este contexto, el tratado debe considerar prohibir ciertas actividades en ciertas circunstancias de conflicto.

Protección especial para defensores de los derechos humanos

Las organizaciones de la sociedad civil africana están observando una nueva tendencia en la que la colusión de los gobiernos con las empresas han aumentado las respuestas represivas contra defensores de los derechos humanos, especialmente aquellos que efectúan campañas para proteger los derechos humanos en el contexto de medio ambiente, tierras y recursos naturales, incluyendo la intersección con la realización de los derechos humanos de las mujeres. Las OSC africanas han sido testigos de cómo, bajo la influencia de las empresas, la policía, el ejército y otros organismos de seguridad, así como instancias del poder judicial, son rápidamente trasladadas para acosar, intimidar, amenazar, arrestar y encarcelar a los defensores de derechos humanos de la región, incluyendo a los miembros de la comunidad. En particular, se observa el uso de las oficinas del sistema judicial para presentar cargos penales contra los defensores de derechos humanos que trabajan para realizar los derechos humanos en el contexto de las operaciones de las empresas, aplicando cargos como invasión de propiedad, secuestro, planificación de crímenes, robo de propiedad, obstrucción de la justicia, alteración del orden público, amenazas, sedición, sabotaje económico, violación y terrorismo.

Aunado al patrón según el cual los estados aplican una serie de cargos contra los defensores de los derechos humanos que trabajan para hacer efectivos los derechos humanos en el contexto de las operaciones de las

empresas, los defensores también son con frecuencia objeto de campañas mediáticas difamatorias, vigilancia, robos en sus casas y oficinas, amenazas de muerte, intentos de asesinato, así como desapariciones forzadas y asesinatos.

Las OSC africanas proponen que el tratado incluya provisiones para el reconocimiento legal y protección de los defensores de los derechos humanos, garantizando que puedan trabajar en un medio solidario y seguro, libres de ataques, represalias y restricciones legales irrazonables.

El rol de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (NHRIs)

El futuro tratado debería definir más claramente los roles de las NHRIs en circunstancias en que se busque garantizar la prevención y remediación de los abusos contra los derechos humanos a manos de las empresas. Para las OSC africanas, es importante que las NHRIs, junto con las propias OSC, se encuentren activamente involucradas en el monitoreo de la implementación, y el cumplimiento, del tratado por parte de los estados miembro. El involucramiento de las NHRIs facilitaría de este modo una más amplia protección contra los abusos contra los derechos humanos cometidos por las empresas, al mismo tiempo que facilitaría un mayor acceso a la información y recursos para las personas afectadas.

El proceso de negociación del Tratado

Las organizaciones de la sociedad civil africanas tienen tanta experiencia como otras organizaciones en conocer de primera mano los abusos contra los derechos humanos cometidos por las empresas, así como la multitud de retos que debe enfrentar el funcionamiento efectivo de sistemas judiciales y no-judiciales de recursos y rendición de cuentas. Las organizaciones de la sociedad civil africanas, junto con nuestros

colegas en otras regiones, deben ser parte central del proceso de diseño e implementación del tratado si se espera que sea un instrumento efectivo. En especial, exigimos firmemente a los estados que lideran el proceso de negociación que soliciten activamente los aportes de las organizaciones de la sociedad civil de África y otras regiones con experticia en la comprensión de los abusos diferenciados de los derechos humanos cometidos por las empresas en contra de las mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con discapacidad, migrantes y otros grupos marginados de la sociedad.

Esperamos continuar involucrados en este proceso, y agradecemos los esfuerzos de la Red-DESC, FIDH y otros para contribuir a un proceso que facilite la participación activa y continua de las OSC en el proceso de diseño del tratado.

Firmado

- **Action Against Impunity for Human Rights (ACIDH), República Democrática del Congo**
- **Action de Chrétiens Activistes des Droits de l'Homme a Shabunda (ACADHOSHA), República Democrática del Congo**
- **Africana Resources Watch (Afrewatch), República Democrática del Congo**
- **§ Alliance for rural Democracy (ARD)- Liberia**
- **Amadiba Crisis Committee (ACC), S.A., Sudáfrica**
- **Center for Applied Legal Studies (CALs), Sudáfrica**
- **Centre de Recherche sur L'environnement, la Démocratie et les Droits de L'homme (CREDDHO), República Democrática del Congo**

- Centre du Commerce International pour le Développement (CECIDE), *Guinea-Conakry*
- Chiadzwa Community Development Trust, *Zimbabwe*
- Friends of Lake Turkana, *Kenia*
- Green Advocates, *Liberia*
- Habi Center for Environmental Rights, *Egipto*
- Hakijamii, *Kenia*
- HakiMadini, *Tanzania*
- Kenya Human Rights Commission (KHRC)
- Kenya Land Alliance, *Kenia*
- Lawyers for Human Rights, *Sudáfrica*
- Le Mouvement Ivoirien des Droits Humains (MIDH), *Costa de Marfil*
- Legal and Human Rights Centre, *Tanzania*
- Legal Resource Centre, *Sudáfrica*
- Nairobi People Settlement Network (NPSN), *Kenia*
- Narasha Community Group, *Kenia*
- National Association of Professional Environmentalists (NAPE), *Uganda*
- Natural Justice, *Kenia*
- Natural Resources Alliance of Kenya (KeNRA), *Kenia*
- Natural Resources Women Platform- Liberia*

- **Network Movement for Justice and Development, *Sierra Leona***
- **Ogiek People's Development Program, *Kenia***
- **Pastoralist Development Network, *Kenia***
- **Sierra Leone Network on the Right to Food (SiLNorf), *Sierra Leona***
- **DITSHWANELO - The Botswana Centre For Human Rights, Botswana**
- **The Movement for the Survival of the Ogoni People (MOSOP), *Nigeria***
- **Turkana Peoples Organization (SACPONE), *Kenia***
- **Workers Rights Watch, *Kenia***